

Bogotá D.C., 19 de junio de 2025
SGO 9374485

Señor (a)
ALEXANDER PENAGOS PERDOMO
penagosycastro@hotmail.com

ASUNTO	RESPUESTA A PETICION / RECONSIDERACION
REFERENCIA	PÓLIZA DE AUTOMÓVILES 1901122002067 AVISO DE SINIESTRO 190111612300051 VEHICULO DE PLACA SEY300 y JSK92G RECLAMANTE HAMILTON MARTINEZ CRUZ Y OTROS

Respetado (a) señor (a) Penagos Perdomo, reciba un cordial saludo

Referente al aviso de siniestro por hechos ocurridos el 09 de marzo de 2023 y la solicitud de “emitir un ofrecimiento indemnizatorio...” por las lesiones informadas del señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ; nos permitimos informar que, conforme a las validaciones realizadas, no se advierte acreditada la cuantía solicitada, estimada en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CONCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$235.156.166).

Ahora bien, como quiera que su reclamación se presenta con ocasión al ejercicio de la acción directa dentro del seguro descrito en la póliza No. 1901122002067 que ampara, entre otros, la responsabilidad civil extracontractual, le corresponde, en virtud del artículo 1133 del C. Co., demostrar dicha responsabilidad, así como la cuantía del perjuicio solicitado.

Al respecto, el Código de Comercio, establece:

“Art. 1133. Acción directa contra el asegurador. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. **Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.**
(...)”

Art. 1077. _Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Negrilla fuera del texto

Expuesto lo anterior, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ratifica la negativa del pago solicitado, toda vez que no se observa probada la cuantía solicitada; de conformidad con las disposiciones del contrato de seguros y la Ley.

No obstante, lo anterior, y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna en cabeza de nuestro asegurado o de Mapfre Seguros, ésta aseguradora está dispuesta a revisar la posibilidad de realizar algún acercamiento económico, con el exclusivo objetivo de evitar algún eventual litigio; para los fines pertinentes, en los próximos días se pondrá en contacto con usted uno de nuestros apoderados, para indicarle el proceso a seguir.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA MOLINA C
APODERADA GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Con copia GHA ABOGADOS notificaciones@gha.com.co y Néstor Ricardo Gil Ramos ngil@gha.com.co

